



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA
Demandado	DAVID L. GALINDO HUERTAS Y OTROS
Radicad.	2538640030012021/00048-00
Decisión	Aprueba Partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del Juicio Divisorio iniciado por el comunero **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA** en contra de los demás copropietarios **DOLORES HUERTAS DE GALINDO, RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ y DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la División Material del inmueble sobre el que recae la comunidad denominado –LOTE DE TERRENO- que hizo parte del predio SAN JACINTO, de la vereda La Trinidad, Jurisdicción Municipal de La Mesa.

El trabajo partitivo o subdivisión, que milita a folios 139 a 141, incluido el plano de la encuadernación, fue elaborado por el Perito **MANUEL IGNACIO NIETO UÑATE**, quien cumple a cabalidad los requisitos enlistados en el Art. 226 del Estatuto Procesal General, para la presentación de la labor encomendada.

Partiendo de lo anterior, se avizoran ahora las etapas establecidas por los artículos 409 y 410 ibídem, al predicar la primera, que si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el Juez decretará por medio de auto la división o venta solicitada, fase superada en providencia del 5 de octubre del año que transurre (anexo 21), de modo que ha cobrado firmeza.

Pues bien, de cara a la distribución, se destaca que las hijuelas respetan los derechos de los condueños **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA, DOLORES HUERTAS DE GALINDO, RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ y DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS**, pues sobresale el segregado porcentual del bien común y el valor equivalente al monto de sus derechos, armonizado con el avalúo comercial que del fundo hizo el experto.

En línea con lo expuesto, la partición sometida a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, elaborada por el perito con las calidades que para el efecto señala la normatividad adjetiva, amén de la observancia de las directrices

señaladas en el artículo 1394 del Código Civil, situación que conlleva a colegir que las adjudicaciones allí plasmadas guardan uniformidad con el único bien que conforma la división y se respetó lo que le correspondía a cada uno de los intervinientes.

Ocurridas así las cosas, bajo los lineamientos de la normatividad legal, es procedente dar aplicación al artículo 410 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme a las especificaciones de la heredad, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR LA PARTICIÓN del inmueble denominado “LOTE DE TERRENO”, ubicado en La Vereda Trinidad en La Mesa Cundinamarca, con un área de terreno de Nueve Mil Ochocientos Seis Metros Cuadrados (9.806 Mts².), según certificado de libertad 166-84940 junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, cuyos linderos tomados del título de adquisición son: “Partiendo del punto marcado en el plano como F. cuatro A (F4 – A), como punto de referencia y de partida, en línea recta dirección Sur – Oeste, hasta encontrar el punto marcado en el plano como numero E (21-E); del punto marcado en el plano como E (21- E), línea quebrada y distancias sucesivas de ocho punto dieciséis metros (8.16mtrs) veintiuno punto treinta y un metros (21.31 mts) hasta encontrar el punto marcado en el plano como veintiuno F (21-F); del punto marcado en el plano como veintiuno F (21-F) en línea quebrada y distancias sucesivas de ocho punto sesenta y cuatro metros (8.64 mts) hasta encontrar el punto marcado en el plano como veintiuno B (21-B), situado en el costado Norte – Occidental; del punto marcado en el plano como veintiuno B (21-B) situado en el costado Norte – Occidental, en dirección Sur, en línea recta y distancia de ciento dos punto treinta metros (102.30 mts) hasta encontrar el punto marcado en el plano como veintiuno C (21-C); del punto marcado en el plan como veintiuno C (21-C) en línea quebrada, dirección Sureste en distancias sucesivas de treinta y dos punto cero cinco metros (35.05 mts), veinticuatro punto veintisiete metros (24.27 mts), treinta y nueve punto cero siete metros (39.07 mts), ocho punto cero seis metros (8.06 mts) seis punto setenta metros (6.70 metros) y siete punto doce metros (7.12 mts), hasta encontrar el punto marcado en el plano como veintiuno D (21-D) ubicado al otro lado de la servidumbre, linda en todo este trayecto con vía veredal; del punto marcado en el plano como veintiuno D (21-D), ubicado al lado de la servidumbre de tránsito, en dirección Nor-Oeste, línea quebrada y distancia sucesivas de veintisiete punto cincuenta y ocho metros (27.58 mts), noventa y cuatro punto treinta y seis metros (94.36 mts), veinticuatro

punto ochenta y un metros (24.81 mts) hasta encontrar el punto marcado en el plano como veintiuno E (21-E) punto de partida y encierra". Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. **166 – 84940** y la **cédula** Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y tomando como punto de partida la existencia de este único bien, las hijuelas para los comuneros se confeccionan de la siguiente manera:

2.1. HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS, identificado con la C.C. No. 1.049.626.993 de Tunja.

Para cancelar su derecho equivalente al 18.165% de la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3'562.520,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno, con un área de Mil Setecientos Ochenta y Uno Punto Veintiséis Metros Cuadrados (1.781,26 m2.) sin construcción alguna, equivalente al 18,165% del bien común. El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", con un área de 9.806 Mts2, que para efectos de la presente partición se denominará **LOTE 1**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: "**Por el Oriente**, partiendo del mojón M1 al mojón M2, en longitud de 40.10 metros que linda con PREDIO DE FERNANDO BORDA. **Por el Sur**, partiendo del mojón M2 al mojón M11, en longitud de 43.76 metros que linda con LOTE 3 ADJUDICADO A RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ. **Por el Occidente**, partiendo del mojón M11 al mojón M10, en longitud de 50.61 metros que linda con LOTE 2 ADJUDICADO A RUTH JENNY GALINDO HUERTAS. **Por el Norte**, partiendo del mojón M10 al mojón M1, en longitud de 54.18 metros, linda con CAMINO DE ACCESO y encierra".

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79'136.298** al señor **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA** con la C.C. No. **79'331.930**. Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA** con la C.C. No. **79'331.930** a la señora **DOLORES HUERTAS DE GALINDO** con la C.C. No. **40'016,419**. Mediante la Escritura pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA** con la C.C. No. **79'331.930** a la señora **RUTH JENNY GALINDO HUERTAS** con la C.C. No. **40'044.941**. Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota

equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6'760.270.** Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1'049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. 166 – 84940 y la cédula Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 3,562.520.00

2.2. HIJUELA NÚMERO DOS (2) PARA LA SEÑORA RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, con C.C. No. 40.044.941 de Tunja.

Para cancelar su derecho equivalente al 17.99626626% de la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3'562.520,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno, con un área de Mil Setecientos Ochenta y Uno Punto Veintiséis Metros Cuadrados (1.781,26 m².) sin construcción alguna, equivalente al 17.99626626% del bien común. El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE DE TERRENO**”, con un área de 9.806 Mts², que para efectos de la presente partición se denominará **LOTE 2**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: “**Por el Oriente**, partiendo del mojón M10 al mojón M11 en longitud de 50.61 metros colindando con LOTE 1 ADJUDICADO EL SEÑOR DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS. **Por el Sur**, partiendo del mojón M11 al mojón M8 en longitud de 32.70 metros colindando con LOTE 3 ADJUDICADO EL SEÑOR RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ. **Por el Occidente**, partiendo del mojón M8 al mojón M9 en longitud de 67.98 metros que linda con SERVIDUMBRE. **Por el Norte**, partiendo del mojón M9 al mojón 10 en longitud de 55.02 metros, colindando con CAMINO DE ACCESO y encierra”.

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79'136.298 al señor CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930.** Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora DOLORES HUERTAS DE GALINDO con la C.C. No. 40'016,419.** Mediante la Escritura

pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora RUTH JENNY GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 40'044.941.** Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6'760.270.** Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1'049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. 166 – 84940 y la cédula Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 3,562.520.00

2.3. HIJUELA NÚMERO TRES (3) PARA EL SEÑOR RICARDO GALINDO RODRIGUEZ con C.C. No. 6'760.270 de Tunja.

Para cancelar su derecho equivalente al 18.09468430% de la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3'562.520,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno, con un área de Mil Setecientos Ochenta y Uno Punto Veintiséis Metros Cuadrados (1.781,26 m2.) sin construcción alguna, equivalente al 18,09468430% del bien común. El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO", con un área de 9.806 Mts2, que para efectos de la presente partición se denominará **LOTE 3**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: "**Por el Oriente**, partiendo del mojón M2 al mojón M3 en longitud de 30.20 metros colindando con PREDIO DE FERNANDO BORDA. **Por el Sur**, partiendo del mojón M3 al mojón M7 en longitud de 58.13 metros colindando con el LOTE 4 ADJUDICADO A LA SEÑORA DOLORES HUERTAS DE GALINDO. **Por el Occidente**, partiendo del mojón M7 al mojón M8 en longitud de 43.85 metros que linda con SERVIDUMBRE. **Por el Norte**, partiendo del mojón M8 al mojón M11 en longitud de 32.70 metros, colindando con el LOTE 2 ADJUDICADO A RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, continua del mojón M11 al mojón M2 en longitud de 43.76 metros, colindando con el LOTE 1 ADJUDICADO A DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS y encierra".

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79'136.298 al señor CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930.** Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora DOLORES HUERTAS DE GALINDO con la C.C. No. 40'016,419.** Mediante la Escritura pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora RUTH JENNY GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 40'044.941.** Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6'760.270.** Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1'049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. 166 – 84940 y la cédula Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 3,562.520.00

2.4. HIJUELA NÚMERO CUATRO (4) PARA LA SEÑORA DOLORES HUERTAS DE GALINDO con C.C. No. 40.016.419 de Tunja.

Para cancelar su derecho equivalente al 17.98508691% de la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3'562.520,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno, con un área de Mil Setecientos Ochenta y Uno Punto Veintiséis Metros Cuadrados (1.781,26 m2.) sin construcción alguna, equivalente al 11,36531502% del bien común, El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "LOTE DE TERRENO", con un área de 9.806 Mts2, que para efectos de la presente partición se denominará **LOTE 4**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: "**Por el Oriente**, partiendo del mojón M3 al mojón M4 en longitud de 33.55 metros colindando con PREDIO DE FERNANDO BORDA. **Por el Sur**, partiendo del mojón M4 al mojón M5 en longitud de 28.89 metros colindando con PREDIO DE FELIPE GÓMEZ. **Por el Occidente** partiendo

del mojón M6 al mojón M7 en longitud de 26.11 metros que linda con SERVIDUMBRE, continua del mojón M5 al mojón M6 en longitud de 36.08 metros que linda con SERVIDUMBRE. **Por el Norte**, partiendo del mojón M7 al mojón M3 en longitud de 58.13 metros, colindando con el LOTE 3 ADJUDICADO A RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ y encierra”.

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79'136.298 al señor CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930.** Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora DOLORES HUERTAS DE GALINDO con la C.C. No. 40'016,419.** Mediante la Escritura pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora RUTH JENNY GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 40'044.941.** Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6'760.270.** Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1'049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. 166 – 84940 y la cédula Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 3,562.520.00

2.5. HIJUELA NÚMERO CINCO (5) PARA EL SEÑOR CARLOS FERNANDO BORDA GARCIA con C.C. No. 79.331.930 de Bogotá.

Para cancelar su derecho equivalente al 16.41144720% de la totalidad del único inmueble objeto de la división, cuyo valor asciende a \$ 3'482.820,00 M/cte. se le adjudica:

A). PARTIDA ÚNICA:

Un lote de terreno, con un área de Mil Setecientos Cuarenta y Uno punto Cuarenta y Uno Metros Cuadrados (1.741,8m2.) sin construcción alguna equivalente al 16,41144720%, del bien común, El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “LOTE DE TERRENO”, con un área de 9.896 Mts2, que para efectos

de la presente partición se denominará **LOTE 5**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: **“Por el Oriente**, partiendo del mojón M15 al mojón M14 en longitud de 142.13 metros colindando con SERVIDUMBRE. **Por el Sur**, partiendo del mojón M14 al mojón M13 en longitud de 5.79 metros colindando con SERVIDUMBRE. **Por el Occidente**, partiendo del mojón M13 al mojón M16 en longitud de 146,17 metros que linda con PREDIO DE JAIME CARRILLO E ISABEL MEDINA. **Por el Norte**, partiendo del mojón M16 al mojón M15 en longitud de 5.61 metros, colindando con CAMINO DE ACCESO y encierra”.

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79’136.298 al señor CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79’331.930.** Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79’331.930 a la señora DOLORES HUERTAS DE GALINDO con la C.C. No. 40’016,419.** Mediante la Escritura pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79’331.930 a la señora RUTH JENNY GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 40’044.941.** Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79’331.930 al señor RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6’760.270.** Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79’331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1’049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. 166 – 84940 y la cédula Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 3,482.820.00

2.6. HIJUELA NUMERO SEIS (6) PARA VÍA DE SERVIDUMBRE EN COMÚN Y PRO-INDIVISO PARA LOS SEÑORES RUTH JENNY GALINDO HUERTAS IDENTIFICADA CON LA C.C. No. 40’044.941 DE TUNJA, RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 6’760.270 DE TUNJA, DOLORES HUERTAS DE GALINDO CON LA C.C. No. 40’016.419 DE TUNJA y CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 79’331.930 DE BOGOTÁ.

A). PARTIDA ÚNICA:

Para cancelar su derecho en común y proindiviso equivalente a un porcentaje del 11,34751533%, sobre la totalidad del único inmueble, objeto de división, para lo cual se le adjudica:

Una servidumbre, con un área de Novecientos Treinta y Nueve Punto Cincuenta y Cinco metros cuadrados (939,55m².), sin construcción alguna. El cual hace parte del predio de mayor extensión denominado "**LOTE DE TERRENO**", con un área de 9.806 Mts²., que para efectos de la presente partición se denominará **SERVIDUMBRE**, ubicado en La Vereda Trinidad, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, junto con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas, alinderado de la siguiente manera: "**Por el Oriente**, partiendo del mojón M9 al mojón M8 en longitud de 67.98 metros colindando con LOTE 2 ADJUDICADO A LA SEÑORA RUTH JENNY GALINDO HUERTAS, continua del mojón M8 al mojón M7 en longitud de 43.85 metros colindando con LOTE 3 ADJUDICADO AL SEÑOR RICARDO GALINDO RODRÍGUEZ, continua del mojón M7 al mojón M6 en longitud de 36.08 metros colindando con LOTE 4 ADJUDICADO A LA SEÑORA DOLORES HUERTAS DE GALINDO, continua del mojón M6 al mojón M5 en longitud de 26.11 metros colindando con LOTE 4 ADJUDICADO A LA SEÑORA DOLORES HUERTAS DE GALINDO. **Por el Sur**, partiendo del mojón M5 al mojón M12 en longitud de 5.64 metros colindando con el PREDIO DE FELIPE GÓMEZ. **Por el Occidente**, partiendo del mojón M12 al mojón M13 en longitud de 32.00 metros que linda con PREDIO DE JAIME CARRILLO E ISABEL MEDINA, continua del mojón M13 al mojón M14 en longitud de 5.79 metros que linda con LOTE 5 ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA, continua del mojón M14 al mojón M15 en longitud de 142.13 metros que linda con LOTE 5 ADJUDICADO AL SEÑOR CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA. **Por el Norte**, partiendo del mojón M15 al mojón M9 en longitud de 7.05 metros, colindando con CAMINO DE ACCESO y encierra".

TRADICIÓN: Mediante escritura pública 1476 del 16 de mayo de 2011 ante La Notaria Diecinueve de Bogotá, se protocolizo la compraventa del inmueble denominado LOTE DE TERRENO DE: **MAURICIO ALBERTO OLANO CAJIAO C.C. N° 79'136.298 al señor CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930**. Mediante la Escritura pública 1799 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.977% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora DOLORES HUERTAS DE GALINDO con la C.C. No. 40'016,419**. Mediante la Escritura pública 1800 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.918% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 a la señora RUTH JENNY GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 40'044.941**. Mediante la Escritura pública 1801 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizo la Donación de derecho de cuota equivalente al 19.292% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor RICARDO GALINDO**

RODRÍGUEZ con la C.C. No. 6'760.270. Mediante la Escritura pública 1802 del 17 de agosto de 2019 ante La Notaria Única de La Mesa, se protocolizó la Donación de derecho de cuota equivalente al 18.165% del predio LOTE DE TERRENO DE: **CARLOS FERNANDO BORDA GARCÍA con la C.C. No. 79'331.930 al señor DAVID LEONARDO GALINDO HUERTAS con la C.C. No. 1'049.626.993.** Al fundo acabado de describir, le corresponde folio de Matricula Inmobiliaria No. **166 – 84940** y la **cédula** Catastral No. 00-02-00-00-0002-0744-0-00-00-0000.

Valor de la Partida.....\$ 1.879.100.00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO..... \$ 19.612.000,00

RESUMEN

<u>Adjudicatario</u>	<u>Valor</u>
1. David L. Galindo Huertas	\$ 3.562.520,00
2. Ruth Jenny Galindo Huertas	\$ 3.562.520,00
3. Ricardo Galindo Rodríguez	\$ 3.562.520,00
4. Dolores Huertas de Galindo	\$ 3.562.520,00
5. Carlos F. Borda García	\$ 3.482.820,00
6. Servidumbre	\$ 1.879.100,00
TOTAL	\$ 19.612.000,00

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), en el bien distinguido con la matricula inmobiliaria No. **166-84940**.

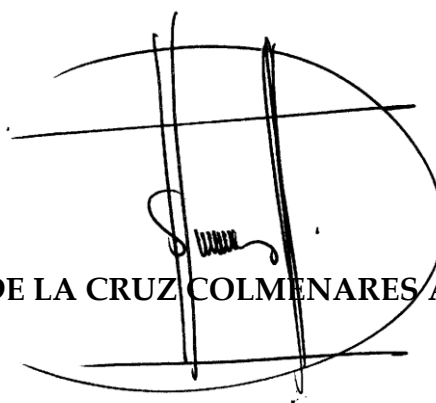
CUARTO: EXPEDIR copias autenticadas tanto de este fallo, del plano y de las demás piezas procesales indispensables para el perfeccionamiento de la división, en el número requerido por las partes.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la demanda a que se contrae el oficio No. 189 de 23 de febrero de 2021. Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

SEXTO: SIN condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7909159f11116749d15984d89518f2ae88835eb0148231efa8689b73e2b10972**

Documento generado en 17/11/2021 06:14:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS
DEMANDADO	IVÁN CAMILO PEÑA SILVA
RADICADO	2021-00226
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución.

Para los pertinentes efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado, a pesar de encontrarse legalmente notificado, no formuló medios excepcionales dentro de la respectiva oportunidad legal.

Una vez acreditada la inscripción del embargo, se continuará el curso legal del proceso (C.G.P., art. 468-3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e2adc42926afbcd0384bc92c0c1cdb4d71105d2c5534a076b5d3ae6bac1eebf**

Documento generado en 17/11/2021 06:14:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Divisorio.
Demandante:	María Daisy Bustos Suárez
Demandado:	Marco Fidel Rodríguez Sánchez
Radicación	253864003001 2021-00244-00
Decisión	Decreta División Material

Inscrita la demanda en el folio de registro inmobiliario y sin reparos el traslado del informe de la oficina de Planeación Municipal, en aplicación del artículo 407 del CGP, procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de la división material del inmueble, solicitada como pretensión de la demanda.

1. ANTECEDENTES:

El presente proceso tuvo su génesis en la demanda presentada por la señora **MARÍA DAISY BUSTOS SUÁREZ**, que tiene por objeto finiquitar la comunidad del fundo denominado “**VILLA ELIM**”, situado en la Vereda El Espinal de La Mesa Cundinamarca, identificado con la ficha catastral 001000000020099000000000 y matrícula inmobiliaria 166-71212, de la O.R.I.P. de esta sede local, demandando para ello al otro propietario **MARCO FIDEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 11 de Mayo hogaño se admitió la demanda, ordenando la inscripción en registro, trámite obligado del Art. 592 del C.G.P.; la comunicación a Planeación Municipal para obtener información respecto del marco legal de la división material solicitada según el PBOT municipal y la notificación al extremo contradictor.

Descorrido el traslado, don **MARCO FIDEL** dijo conocer de la existencia del presente asunto, así como de allanarse a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en los términos del Art. 98 del C.G.P. y la necesidad de acceder a la vivienda campesina. Por esta razón, a través del proveído signado el 29 de julio último, se tuvo por contestada la demanda y arribado el informe rendido por la Dirección de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca (anexo 13), se corrió traslado a las partes, término dentro del cual el mandatario judicial del actor halló sustento para el despacho favorable de sus pedimentos.

Sin embates, como se dijo, frente al informe rendido por la sede Administrativa, al interior del oficio No. 1155-2021 del 28 de julio avante, se identificó que, en aplicación de las normas urbanísticas municipales, específicamente los artículos 32 del Acuerdo 005 de 2000, Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Mesa Cundinamarca, no es viable la división material propuesta en el escrito de la demanda, en virtud de las normas de uso del suelo y de establecimiento de la Unidad Agrícola Familiar para el sector, *no es viable la división en los dos (2) lotes propuestos, por estar ubicado en área rural, con uso de suelo agropecuario tradicional.*

Cumplidas las etapas respectivas, practicadas y valoradas las pruebas decretadas, se encuentra el presente asunto a fin de tomar una decisión de fondo, y a ello procede a continuación, teniendo presentes las siguientes.

2. CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que respecto de los presupuestos procesales no hay reparo alguno por hacer, pues ellos desde un principio se han cumplido; tampoco se refleja de la actuación surtida vicio alguno que genere nulidad de la misma.

A través de la acción ejercida se pretende que se decrete la división material del predio rural denominado "VILLA ELIM", de la vereda EL Espinal, de esta comprensión territorial, con un área total de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 M2.)

Los comuneros adquirieron sus derechos en el equivalente al 50% para cada uno de ellos, por compraventa que les hiciera don Carlos Tomás Rodríguez Beltrán y Nelsa Fajardo Aguilera, negocio jurídico llevado a cabo el 14 de julio de 2020 en la Notaria Única de este Círculo, que recogió la escritura pública No. 645, a la postre aclarada el 16 de marzo de 2021 con el instrumento público No. 289, bajo el entendido que el predio comprometido en la mentada compraventa, está contemplado dentro de las excepciones de los literales a) y b) del Art. 45 de la Ley 160 de 1994, con destinación a vivienda campesina para cada dueño.

Con la demanda se aportó la experticia elaborada por el Perito experto del registro Abierto de evaluadores, RAA, Sr. MARIO HÉCTOR MONROY RODRÍGUEZ, donde sostuvo la posibilidad de efectuar la división material del predio, así como el respectivo proyecto de partición, considerando que su ubicación, topografía y estructura permiten el fraccionamiento, sin causar detrimento económico en ellos; del mismo modo, evaluó el número de plantaciones existentes en cada lote, las vías principales de acceso y la destinación del uso del suelo a que se refiere el Plan Básico de Ordenamiento territorial de La Mesa, que se hace con un fin distinto al de la explotación agrícola, como quiera que su destinación será para vivienda de los condóminos.

Volviendo la mirada al basamento jurídico en que se apoya el actor para abogar por la división material, no puede pasar por el alto el Despacho los postulados del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, que se ocupa de las excepciones de los

predios con extensión inferior a la asignada a las unidades agrícolas familiares con destinación diferente a la explotación agrícola, a saber: "a) Las donaciones que el propietario de un predio de mayor extensión haga con destino a habitaciones campesinas y pequeñas explotaciones anexas; b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola; c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; d) Las sentencias que declaren la prescripción adquisitiva de dominio por virtud de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961, y las que reconozcan otro derecho igualmente nacido con anterioridad a dicha fecha."

Predica también tal disposición, que cualquiera de las circunstancias constitutivas de excepción conforme a este artículo no podrá ser impugnada en relación con un contrato si en la respectiva escritura pública se dejó constancia de ellas, siempre que: 1. En el caso del literal b) Los actos o contratos por virtud de los cuales se constituyen propiedades de superficie menor a la señalada para un fin principal distinto a la explotación agrícola. Destaca el Juzgado.

El sub lite se ajusta perfectamente a los parámetros que trae la excepción, toda vez que los lotes a constituir son para la habitación de los comuneros, como claramente lo expusieron en el documento público aclaratorio a través del cual adquirieron los derechos de propiedad, que no puede pasarse inadvertido, como quiera que el demandado se allanó a la partición confeccionada.

De otra parte, el informe emitido por la Oficina de Planeación Municipal de La Mesa Cundinamarca es claro al determinar que el uso del suelo es Agropecuario Tradicional, es **Compatible:** En infraestructura para construcción de distritos de adecuación de tierras, **vivienda del propietario** y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura. **Condicionado:** Con cultivos de flores, granjas porcícolas, recreación, vías de comunicación, Infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin y minería; **Prohibido:** Para agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

En estas condiciones y si bien los usos compatibles y condicionados, permiten la construcción de vivienda rural campesina, en un área menor a UAF, nótese que las excepciones del literal b) del Art. 45 de la Ley 160 de 1994 hacen presencia, en gracia de la buena fe, pues están diseñadas para que *los propietarios y trabajadores agrarios* puedan construir sus habitaciones en terrenos propios y pueden desarrollar una actividad diferente en pequeños terrenos aptos para ello, de manera tal que cada heredad guarde su identidad propia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

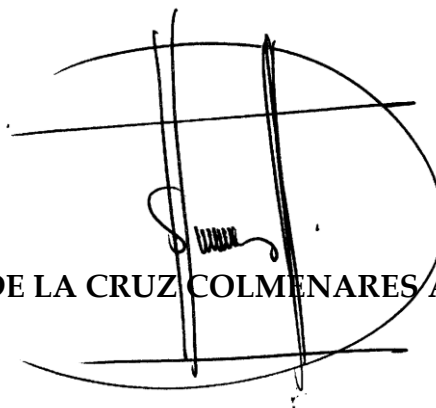
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **DIVISIÓN MATERIAL**, del predio denominado **"VILLA ELIM"**, de la vereda El Espinal de La Mesa Cundinamarca, identificado con la ficha catastral No. 001000000020099000000000 y matrícula inmobiliaria 166-71212, en los términos propuestos en el trabajo de partición, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme esta decisión vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a double-line border and contains some illegible text in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08155dfbcde38f68f0a29bad39b6a86412af29595d8d7beb1c2a47ba043a74a**
Documento generado en 17/11/2021 06:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Extraproceso – Interrogatorio de parte
Citantes:	LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y OTRA
Convocado:	HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ
Radicación	253864003001 2021-00815-00
Decisión	Confesión ficta o presunta

Sin excusa o justificación alguna frente a la inasistencia del convocado, señor **HUGO LIBARDO SILVA RODRÍGUEZ**, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del Código General del Proceso, se tienen como ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito, que corresponden a las siguientes:

PREGUNTA NÚMERO CUATRO: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que para la construcción de una casa de habitación en el lote número seis (6) del inmueble denominado CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted presentó a las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, un presupuesto de ejecución de obra civil.

PREGUNTA NÚMERO CINCO: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, si para la construcción de una casa de habitación en el lote número seis (6) del inmueble denominado CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted le presentó a las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, un presupuesto sobre el costo de la mano de obra y de los materiales.

PREGUNTA NÚMERO SEIS: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, si para la construcción de una casa de habitación en el lote número seis (6) del inmueble denominado CONDOMINIO CAMPESTRE LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted le presentó a las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, un proyecto de plano que hubiese sido elaborado por el constructor y aprobado por la autoridad correspondiente.

PREGUNTA NÚMERO SIETE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que en el año 2020 Usted celebró con las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, un contrato verbal para la construcción de una casa de habitación en el lote de terreno número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL.

PREGUNTA NÚMERO OCHO: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que para la realización del negocio jurídico al que se refiere la presente diligencia, los contratantes tuvieron en cuenta la oferta de la mano de obra y el presupuesto de los materiales, que las partes conocieron y aprobaron antes de haber llevado a cabo el contrato verbal.

PREGUNTA NÚMERO NUEVE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que para el día en que se llevó a cabo el contrato para la construcción de la casa de habitación en el lote de terreno número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista recibió de manos de las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$275.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PREGUNTA NÚMERO DIEZ: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (\$275.000.000) MONEDA CORRIENTE que Usted recibió de manos de las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO, para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, estaba dirigida a sufragar los gastos de mano de obra y de materiales, según la oferta de servicios y presupuesto que las partes habían aprobado antes de la realización del negocio jurídico.

PREGUNTA NÚMERO ONCE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que con ocasión del negocio jurídico que se llevó a cabo para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista se obligó para con las contratantes a cancelar la mano de obra de terceros y a la compra de los materiales.

PREGUNTA NÚMERO DOCE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que con ocasión del negocio jurídico que se llevó a cabo para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista se obligó a subcontratar a un arquitecto para la elaboración y posterior aprobación de los planos de la casa de habitación.

PREGUNTA NÚMERO TRECE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que con ocasión del negocio jurídico que se llevó a cabo para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista adelantó la obra siguiendo las especificaciones del plano que hubiese sido elaborado por algún arquitecto y aprobado por la autoridad competente.

PREGUNTA NÚMERO CATORCE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que con ocasión del negocio jurídico que se llevó a cabo para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista compró los materiales para la ejecución de la obra siguiendo las especificaciones del presupuesto que fue aprobado antes de la celebración del contrato.

PREGUNTA NÚMERO QUINCE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista subcontrato a terceros como; maestros de obra, oficiales de obra y ayudantes.

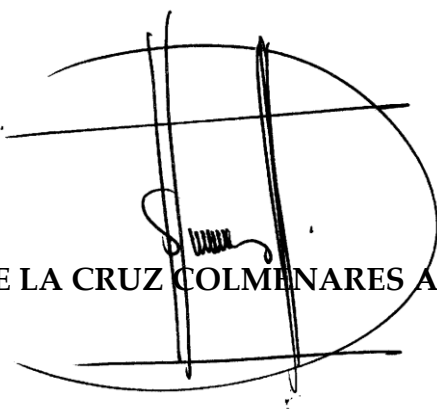
PREGUNTA NÚMERO DIEZ Y SEIS: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, Usted en calidad de contratista se obligó para con las contratantes a entregar la casa de habitación terminada con acabados y a entera satisfacción en un plazo no superior a los ocho (8) meses contados desde el día en que las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO le entregaron los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$275.000.000) MONEDA CORRIENTE.

PREGUNTA NÚMERO DIEZ Y SIETE: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que los DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE que usted recibió de manos de las señoras LUZ MARINA ESPITIA MORENO Y MARTA ELENA ESPITIA MORENO para la construcción de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL, cubría en su totalidad el costo de la mano de obra, la elaboración de los planos y la adquisición de los materiales en general.

PREGUNTA NÚMERO DIEZ Y OCHO: Diga cómo es CIERTO SI, O NO, que Usted le dio cumplimiento a la ejecución de la obra contratada consistente en la edificación de la casa de habitación en el lote número seis (6) del CONDOMINIO CAMPESTRE DENOMINADO LARAPINTA PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abd1a0eebbcb15658d1f42e16dc565da25d1d3d2691e6faf83920e1437d64ee**

Documento generado en 17/11/2021 06:14:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	RAIMUNDO RODRIGUEZ MOJICA
RADICADO	2021-00409
ASUNTO	Requiere

Con el propósito de reconocer personería, previamente el interesado allegue poder con las especificaciones del artículo 5 del Dto. 806 del 2020.

Infórmese al memorialista acerca de la posibilidad que tiene de consultar la actuación procesal a través de la página web <http://www.juzgadocivilmunicipal-delamesa.com/> en la opción consulta de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18489bc8530b5b7d16bd2c5c73038af931b6662234dbc3ea131e785121d9f6**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario -Pertenenencia
Demandante	EMILSE SALINAS Y OTROS
Demandado	FAINORIS QUINTERO HERRERA E IND.
Radicación	253864003001 2021-00511
Asunto	Admite Demanda

Teniendo en cuenta los documentos allegados con la demanda y reuniéndose los requisitos generales y especiales de que tratan los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se **DISPONE**:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de naturaleza verbal de mínima cuantía de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por los ciudadanos EMILSE SALINAS (C.C. No 20.687.098 de La Mesa), JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ (C.C. No. 79.315.636 de Bogotá D.C.), MARIA EDIT DIAZ VASQUEZ, (C.C. No. 52.616.544 de La Mesa), ROSA MARIA DIAZ VASQUEZ, (C.C. No. 52.615.544 de La Mesa), y MIGUEL ANTONIO DIAZ FONSECA (C.C. No. 299.137 de La Mesa), en contra de la señora FAINORIS QUINTERO HERRERA, mayor y de esta vecindad, así como de las **PERSONAS INDETERMINADAS**, en relación con algunos lotes que hacen parte del predio de mayor extensión denominado "PARCELA 10", con una cabida aproximada de 3.170 M2, ubicado en la vereda Hato y/o La Trinidad, del municipio de La Mesa, Cundinamarca, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 166-2152 del Círculo Registral de La Mesa Cundinamarca y Cédula Catastral No. 25-386-00-02-0009-0470-000

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título III de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el artículo 375 de la normatividad citada. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

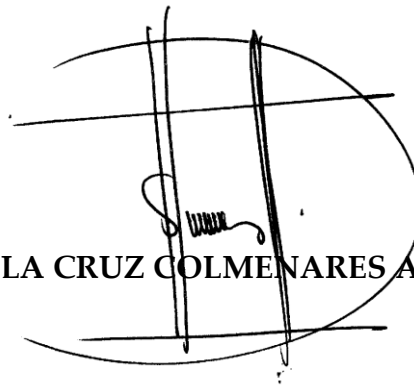
TERCERO: En cumplimiento de lo contemplado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble de que trata el litigio, en el registro nacional de emplazados y de procesos de pertenencia. Así mismo deberá instalar una valla, no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio sujeto de la prescripción, junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o límite. Obsérvense los lineamientos del Numeral 7 del artículo 375 C.G.P.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-2152, que pertenece al bien comprometido en este accionar. Con tal propósito comuníquese mediante oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta sede Seccional.

QUINTO: LIBRAR los oficios correspondientes a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a Catastro Departamental de Cundinamarca, dando cuenta de la iniciación de la presente demanda, para lo de su cargo. A esta última entidad, a costa de interesado, solicítese igualmente copia de la ficha predial del bien objeto de usucapión, que deberá ser presentada antes de la diligencia de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db45e1be187f199c00c40986e09a7d0235dc0a782ef785084e73b11c1b018c67**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cund.), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal Sumario Prescrip. Hipoteca
Demandante	STELLA LOZANO SABOGAL Y OTROS.
Demandado:	HER. IND. DE APARICIO MOLINA C.
Radicado	No. 253864003001-2021-00513-00
Decisión	Admite demanda

Por venir con las formalidades legales, se ADMITE la demanda VERBAL SUMARIA de PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIÓN HIPOTECARIA promovida por los ciudadanos STELLA LOZANO SABOGAL, con C.C. No. 51.623.656, ALBERTO LOZANO SABOGAL, con C.C. No. 79.061.874, DIEGO LOZANO SABOGAL, con C.C. No. 79.063.546, ELSA LOZANO SABOGAL, con C.C. No. 20.685,156, ROSALBA AVILA PAEZ, con C.C. No. 52.615.275, NESTOR FABIAN LOZANO AVILA, con C.C. No. 1.007.627.671, JHON JAROLD LOZANO SANCHEZ, con C.C. No. 1.072.431.062, ANGELICA JOHANA LOZANO AVILA, con C.C. No. 1.072.427.293 y MARIA ESTEFANI PINEROS CHAVES, con C.C. No. 1.072.428.541, ésta última obra en representación de su menor hijo DAMMIANN FELIPE LOZANO PIÑEROS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor APARICIO MOLINA CONDE (Q.E.P.D.),

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

Emplácese a los demandados en la forma prevista en el art. 180 del C.G.P., pero tan solo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al Dr. ORLANDO VARGAS CAVIEDES para actuar como mandatario judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

QICSA70azIF3

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411a38d5a09ae4c6198baed7a9dc8b774ca2d81070d9f44639f1c204787abedf**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	MARÍA DEYANIRA BARRERO DE ABADÍA
Radicación	2021-00133
Asunto	Fija fecha aud. Art. 392 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el **día tres (3) de febrero de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la diligencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e0d9adf31fde4d47c8f8c260fac7a3cc80091299179a64f9c3499c2c94cb279**
Documento generado en 16/11/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	FANNY RONDÓN LIZCANO
Radicación	2021-00135
Asunto	Fija fecha aud. Art. 392 C.G.P.

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a **fixar el día diez (10) de febrero de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372-373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec331a98c54c21def349ee1573d10dd477df843d39fe8e92a794e8f45b261738**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	LUZ ADRIANA LEGUIZAMO SUAREZ Y OTRA
Radicación	2021-00137
Asunto	Fija fecha aud. Art. 392 CGP

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día **diecisiete de febrero de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372y 373, ibidem, en la que se adelantaran las etapas de conciliación y demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

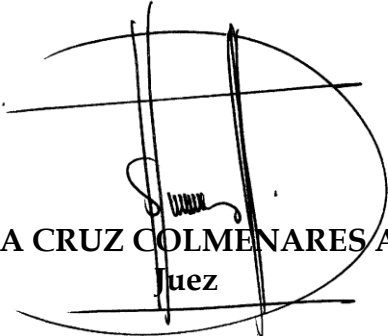
Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d320eba744122b40bcc4332e612c78b5c03a5eb729695ceb69001c150d23e**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	BERTHA ALICIA BARAJAS
Radicación	2021-00139
Asunto	Fija fecha aud. Art. 392 CGP

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el día **veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que resulten necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b215931b17f94d60bb2a50d26fd83ce5bbadf38b27e00e512787199f9a2c952**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	SONIA BEATRIZ GOMEZ LOPEZ
Radicación	2021-00142
Asunto	Corre traslado

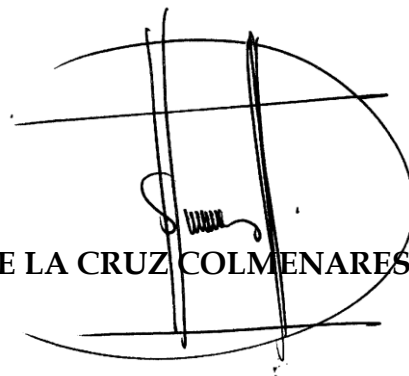
Una vez subsanada la inconsistencia anotada por el juzgado, se tiene por formulada en tiempo oposición por la ejecutada.

De las excepciones de mérito oportunamente propuestas por la parte demandada dese traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

Se reconoce personería jurídica al doctor **OSCAR ANDRES VECINO RAMOS**, identificado con c.c. número 1072651206 de Chía-Cundinamarca y tarjeta profesional No. 277639 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada SONIA BEATRIZ GÓMEZ LOPEZ, en los términos y para efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860d74ca79de0337f20597fb7e5e75a8853b58cd40188e05cffdcea8ba2d592a**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	MARÍA ISABEL PULIDO CARO
Radicación	2021-00145
Asunto	Fija fecha audiencia

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el **día tres (3) de marzo de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9ef1ba9c685d46a7ce98b2e3a247398b3958f3e8cb7e22a8ca9d7df0144c7f**
Documento generado en 16/11/2021 05:11:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	VERONICA VASQUEZ MOLINA
Radicación	2021-00153
Asunto	Fija fecha audiencia

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el **día diez (10) de marzo de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdec80577a5fda250c596ce14314cad76f4ba723cce19e756d903a61417dd38**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	BLANCA ODILIA BROCHERO DE ORJUELA
Radicación	2021-00155
Asunto	Fija fecha audiencia

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar el **día diecisiete (17) de marzo de 2022, a las 10 a.m.**, para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becccd82dcb6378a92a21b56aa0fdebc125c3bef2d785f310b68028cd4394750**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandantes:	CONJUNTO RESIDENCIAL GETSEMANI
Demandado	VICTOR LEONARDO GUERRERO SARMIENTO
Radicación	2021-00157
Asunto	Fija fecha audiencia

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a fijar **el día veinticuatro (24) de marzo de 2022**, a las 10 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 372 y 373, ibidem, en las que se adelantarán las etapas de conciliación y demás que sean necesarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. A la parte o el apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comento se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados a la demanda, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

PARTE DEMANDADA:

Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d61578eb2bb6ef5f7e6943b2620cba7036e84de744bc9525b623e4ccdd90b8**
Documento generado en 16/11/2021 05:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**

La Mesa, diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veinte (2021).

Proceso:	RESTITUCION MINIMA CUANTÍA
Demandantes:	CAMILA ANDREA CHAVES VASQUEZ Y OTRO
Demandado	MARIA OLGA VASQUEZ CAJAMARCA
Radicación	2021-00439
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la demanda no fue subsanada en el plazo establecido. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del .G.G.P., el Juzgado RESUELVE:

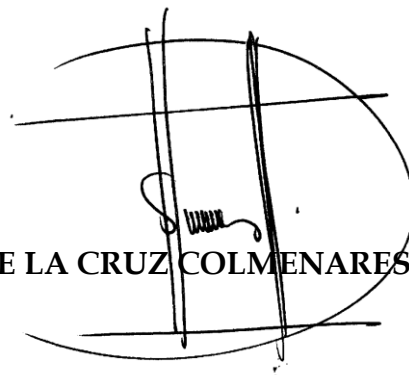
PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de documentos, por tratarse de un trámite digital.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realícense las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8634d2e3ee004fda16713c56d5076ec6030fc3651a6e0bdbc943d91673c8351**

Documento generado en 16/11/2021 05:11:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>